



POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL
DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2.010 SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Objetivo. La presente Ordenanza tiene por objetivo la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización y publicidad del tabaco en todo el ámbito municipal a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.-

Artículo 2°.- Se prohíbe fumar en todos los espacios cerrados con acceso público del ámbito público y del ámbito privado que determine la presente Ordenanza. La prohibición es absoluta en los establecimientos de salud y educación de la ciudad. Se prohíbe la comercialización y publicidad del tabaco en cualquiera de sus modalidades en el sector público, con los alcances establecidos en la presente.-

Artículo 3°.-El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la autoridad de aplicación de acuerdo a las áreas involucradas en el cumplimiento de la presente Ordenanza dentro del plazo de treinta (30) días de su publicación.-

Artículo 4°.- A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza se tendrán en consideración los siguientes objetivos:

- a. La realización de campañas de información y esclarecimiento en establecimientos educacionales, acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida y conductas saludables.
- b. La implementación de campañas educativas a través de los medios masivos de comunicación social, orientadas principalmente a fomentar nuevas generaciones de no fumadores.
- c. El impulso y la planificación de procedimientos de control para asegurar el cumplimiento de las normas de publicidad, comercialización, distribución y consumo de productos destinados a fumar.
- d. El desarrollo de una conciencia social sobre el derecho de los no fumadores, a respirar aire sin la contaminación ambiental producida por el humo del tabaco, en los espacios cerrados.
- e. La formulación de programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco, interesadas en dejar de fumar, facilitando su rehabilitación.
- f. El estímulo a las nuevas generaciones para que no se inicien en el hábito del tabaquismo, especialmente a las mujeres embarazadas y madres lactantes, resaltando los riesgos que representa fumar para la salud de sus hijos/as.
- g. La difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias y las formas de prevención y tratamiento.

CAPITULO II

Comité Asesor Interdisciplinario

Artículo 5°.- Créase el Comité Asesor Interdisciplinario, que tendrá a su cargo asesorar en el



...2...

cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y que estará conformado por:

- a. Un (1) miembro del Comité Hospitalario dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales.
- b. Un (1) miembro propuesto por el Colegio Médico.
- c. Un (1) representante de la Dirección de salud dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario.
- d. Dos representantes del Honorable Concejo Deliberante.

Los miembros del comité desempeñaran su tarea específica “ad-honorem”, no teniendo en consecuencia derecho a retribución de ninguna naturaleza por dicha función. Todas sus reuniones serán públicas y abiertas a la participación de los ciudadanos interesados.

Artículo 6°.-La autoridad de aplicación, dispondrá de un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente, para convocar a la reunión constitutiva del comité. Una vez constituido, éste se dará su propio reglamento interno y forma de funcionamiento.

Artículo 7°.-El comité presentará a la autoridad de aplicación el Programa Anual de Actividades, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, en el que incluirá la planificación de actividades y metas, las que serán fundamentadas en los resultados alcanzados en la implementación del programa correspondiente al ejercicio anual anterior.

Artículo 8°.- Los integrantes del comité podrán requerir la información necesaria al Municipio.

Artículo 9°.-El Programa Anual de Actividades contemplará:

1. Realización de acciones permanentes de educación a la comunidad, tales como campañas mensuales para el control del tabaco en colegios primarios y secundarios, a fin de alcanzar los siguientes objetivos:
 - a. Difundir el conocimiento científico y la información sobre los daños provocados por el tabaco, los beneficios derivados de no fumar.
 - b. Advertir sobre las estrategias de la industria que promueven el hábito de fumar, como la publicidad desleal, engañosa e ilícita y la legislación para el control del tabaco en el Municipio de Río Gallegos.
 - c. Movilizar el apoyo de toda la sociedad, estimulando cambios de opinión y de actitud frente al tabaco.
 - d. Promover estrategias grupales entre fumadores y no fumadores tendientes a alcanzar los objetivos del programa.
2. Difusión de información en los medios de comunicación masiva y realización de acciones comunitarias en lugares de trabajo, escuelas y Dispensarios dependientes de la Dirección de Salud Pública.
3. Realización de acciones de promoción y apoyo al no inicio y cese del tabaquismo, tales como:
 - a. Difusión de información en los medios y en eventos relacionados con la salud, sobre métodos eficaces para dejar de fumar y realización de campañas.
 - b. Capacitación a los profesionales de la salud y de la educación en intervenciones de apoyo para el no inicio, cese y tratamiento del tabaquismo.
 - c. Habilitar una línea telefónica directa de orientación sobre los lugares de atención y prevención del tabaquismo.

...3...



...3...

- d. Inclusión de métodos eficaces para dejar de fumar, en el primer nivel de atención de salud dentro de los servicios prestados por el sistema de salud de la Dirección de Salud Pública.
 - e. Difusión de información para que los ciudadanos puedan encontrar apoyo para dejar de fumar dentro del sistema de salud del Municipio de Río Gallegos.
- 4. Capacitación intensiva a profesionales del sistema de salud de Río Gallegos.
 - 5. Charlas y talleres en establecimientos educativos.
 - 6. Concientización de los fumadores pasivos sobre el derecho a respirar en un ambiente libre de humo y la posibilidad de adquirir diversas enfermedades por el contacto frecuente con el humo de cigarrillo.

Artículo 10°.-La autoridad de aplicación deberá publicar los informes producidos por el comité y el Programa Anual de Actividades en la página de Internet del Municipio

CAPITULO III

Obligación de informar

Artículo 11°.- Es obligatorio informar la prohibición de consumo de tabaco, comercialización de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco a través de carteles indicadores en lugares estratégicos de los edificios con visibilidad permanente.

También se debe:

- a. Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.
- b. Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas dentro del ámbito municipal, en los efectores de salud pública estatal, privada y de seguridad social y establecimientos educativos.
- c. Notificar a las empresas prestatarias de servicios, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos, de forma tal que los mismos puedan hacer saber a su personal acerca de los alcances de dichas prohibiciones.
- d. Instruir al personal de seguridad, de los efectores públicos y privados y establecimientos educativos para que comuniquen al público al ingresar y durante la estadía de personas que no podrán permanecer en las instalaciones si violan estas disposiciones.

Artículo 12°.- En los ámbitos públicos y privados de atención al público será obligatoria la existencia de un libro de quejas, reclamos y sugerencias a disposición del público.

En los mismos debe haber un cartel en lugar visible, donde se informará la existencia de dichos libros, y el número correspondiente a la línea telefónica referida en el párrafo siguiente.

El Municipio garantiza la puesta en marcha de una línea telefónica a la que se accederá gratuitamente a efectos de que los ciudadanos puedan efectuar denuncias y/o seguimiento del trámite de las mismas y/o recibir información sobre los programas de prevención y asistencia regulados por la presente.

CAPITULO IV

De la comercialización y distribución

Artículo 13°.-Se prohíbe en todo el ámbito de la Ciudad de Río Gallegos el expendio, provisión y/o



...4...

Venta de productos elaborados con tabaco a los menores de dieciocho (18) años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

Artículo 14°.-Se prohíbe la venta de productos elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de prestación y de comercialización en establecimientos educativos de enseñanza primaria y secundaria y centros de salud públicos.

Artículo 15°.-Queda prohibida la comercialización y distribución de productos de uso o consumo propio de niños/as y adolescentes que, por su denominación, formato o envase, constituyan una evidente o subliminal inducción a generar o difundir el hábito de fumar.

CAPITULO V

De la protección al no fumador

Artículo 16°.-Se declaran sustancias nocivas para la salud de las personas a los productos elaborados con tabaco, en todo el ámbito municipal.

Artículo 17°.-Se prohíbe fumar en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos, entre otros, y a título de mera enunciación, se entiende que tal prohibición resulta abarcativa con los alcances que fija la presente Ordenanza, de:

- a. Restaurantes, bares, confiterías, rosticerías, pizzerías y casas de comida;
- b. Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a Internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados “Cyber”,
- c. Salas de recreación, Casino, Sala de Bingo.
- d. Supermercados o paseos de compras cerrados.
- e. Salas de teatro, cine, auditorios y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.
- f. Centros culturales.
- g. Salas de fiestas o de uso público en general en las que se permita la entrada a menores de dieciocho (18) años.
- h. Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
- i. Estación Terminal.
- j. Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
- k. Instituciones deportivas y gimnasios.

A los efectos del presente artículo, se entienden por espacios comunes los vestíbulos, correctores, pasillos, escaleras y baños.

CAPITULO VI

Excepciones

Artículo 18°.-Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 19:

Centros de salud mental y centros de detención de naturaleza penal o contravental



...5...

CAPITULO VII

De la educación, prevención y asistencia

Artículo 19°.-La autoridad de aplicación, promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y mejoramiento de la salud, así como las consecuencias que genera el tabaquismo y otras adicciones y patologías psico-sociales, proveyendo el personal y elementos técnico-científicos de apoyo con la finalidad de propiciar la celebración de convenios con entes nacionales e internacionales de financiación, públicos y privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular.

Artículo 20°.- Los Dispensarios de salud dependientes de la Dirección de Salud Pública deberán incorporar y cubrir la prevención, asistencia y tratamiento del tabaquismo, para lo cual deberá elaborar programas específicos para brindar tales prestaciones.

Artículo 21°.-Aplicación gradual. La autoridad de aplicación deberá planificar acciones que permitan lograr una progresiva concientización sobre los efectos nocivos del tabaco en cualquiera de las modalidades en que se lo practique y las que posibiliten la deshabituación y abstinencia definitiva, siempre en el marco del respecto a la norma que determina la prohibición.

Artículo 22°.-Tratamiento Información. Toda persona que necesite apoyo para lograr la deshabituación del tabaco podrá recurrir a las instituciones del ámbito público que brinden tratamiento a esta adicción y asistir a los programas especiales y periódicos de deshabituación que se lleven adelante para el cumplimiento de este fin.

Los Dispensarios de Salud que cuenten con servicios de tratamiento de deshabituación al tabaco informarán a los pacientes sobre los mismos y facilitarán su ingreso al tratamiento, si ellos lo solicitasen.

En caso de no contar con los servicios competentes, se informará al paciente sobre las instituciones que pueden brindar esa atención.

Asimismo, se promoverán programas especiales y periódicos de deshabituación para el personal que se desempeña en el lugar.

CAPITULO VIII

Sanciones

Artículo 23°.- **MODIFÍCASE** el Art. 200 de la Ordenanza 2039 (modificación por Ordenanza 4401), el que quedará redactada de la siguiente manera:

- a. Apercibimiento
- b. El/la titular o responsable de un establecimiento que expendia o provea cigarrillos, cigarros, o tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de dieciocho (18) años, es sancionado/a con multa de 5.000 a 25.000 módulos.
- c. Será sancionado con multa de 10.000 a 15.000 módulos el titular de establecimiento público o privado que no haga cumplir la prohibición de fumar en el establecimiento bajo su dependencia.

Artículo 24°.- Destino de las multas. Los importes recaudados por la aplicación de las multas establecidas en la presente serán asignados a programas de prevención y lucha contra el consumo de



...6...

tabaco que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO IX

Disposiciones complementarias

Artículo 25°.- Los/as Directores/as funcionarios/as y/o responsables a cargo de las diferentes áreas del Municipio, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente.

Artículo 26°.- Una vez convocado y reunido, el Comité Asesor Interdisciplinario dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para presentar el Programa Anual de Actividades.

Artículo 27°.- El poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

Artículo 28°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la caducidad de los certificados de habilitación o su denegatoria, -según corresponda-, de los locales comprendidos en la presente Ordenanza que no se ajusten a sus disposiciones, ordenando al propio tiempo la inmediata clausura de los mismos, todos ello sin perjuicio de la penalidad que corresponda a los infracciones conforme lo establecido en la Ordenanza N° 2039 (Código Municipal de Faltas).

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 29°.- La autoridad de aplicación deberá instrumentar una campaña de concientización y difusión de las disposiciones de esta ley. La prohibición de fumar establecida en la presente estará en vigor para los establecimientos del sector público el 1° de febrero de 2011 y para los establecimientos privados alcanzados para la misma el 1° de mayo de 2011.

CAPITULO XI

GLOSARIO

Artículo 30°.- A los efectos de la siguiente ordenanza se entiende por:

Productos de tabaco: cualquier elemento destinado a ser fumado, inhalado, chupado o masticado, que esté constituido aunque sea solo en parte por tabaco.

Publicidad: Toda forma de comunicación, recomendación o acción cuyo objetivo o efecto directo o indirecto sea la promoción del uso de un producto del tabaco, incluida la publicidad que sin mencionarlo directamente intente eludir esta prohibición usando: nombre, colores, marcas, símbolos u otros elementos distintivos de productos de tabaco, así como la exposición a la vista del público de los productos del tabaco.

Anuncio de Venta: Comunicación visual indicando que en el local se venden productos de tabaco en forma genérica o de marca específica sin promover el uso de manera alguna.

Comercialización: Toda actividad social que involucre, el lucro a través del intercambio de productos de tabaco por dinero.

Consumo de tabaco: acto de inhalar, exhalar, masticar o sostener encendido cualquier producto que contenga tabaco.



...7...

Humo Ambiental de tabaco: (H.A.T.) es el humo que se desprende de un producto del tabaco, y el humo que expira el fumador.

Espacios de Aire Libre: se entiende por fumar al aire libre, el hacerlo en un sitio no limitado por paredes en su mayor parte y/o techo de tal forma que esté expuesto constantemente al influjo del aire atmosférico, pueden ser éstos: plazas, parques, veredas, terrazas, jardín.

Espacios cerrados: Son considerados “espacios cerrados” en lo referido a lo edilicio aquellos que posean techo de cualquier altura y material de fabricación, paredes de cualquier altura y material de fabricación, no influyendo en lo referido a esta definición cantidad, tipo ni tamaño de las aberturas (puerta, ventanas, ventiluces, etc) que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión. Del mismo modo no se considerarán los sistemas de ventilación (extractores de aire, acondicionadores de aire frío, calor ya sean de tipo central o no, ventiladores, etc) cualquiera sea su tipo, cantidad de ventilación, ubicación y/o calidad como factores que puedan transformar la definición de espacio cerrado vertido en el presente ítem. Se incluyen aquí, cocinas, baños, ascensores, escaleras, patios internos, así como cualquier otra dependencia edilicia que reúna las características ya especificadas

Artículo 31°.- DERÓGASE la ordenanza N° 2494.-

Artículo 32°.- REFRENDARÁ la presente el señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 33°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, tomen conocimiento las Dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Sergio Luís Menéndez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante

Pablo Grasso
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 6158 /10.-

v.m.a